

AUTO N. 00276

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y, en especial, las previstas en el artículo 26 del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA encontró merito suficiente para para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante **Auto 00685 del 09 de mayo de 2013** en contra de la señora JULY DAYANA CASTRO ALBADAN, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ZONA K BAR, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 64C – 97, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El mencionado Auto fue notificado por aviso el día 19 de junio de 2013 a la señora JULY DAYANA CASTRO ALBADAN, previo envío de citación para diligencia de notificación personal mediante radicado 2013EE053454 del 09 de mayo de 2013; Así mismo comunicado al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2024EE52210 del 05 de marzo de 2024, y publicado en el boletín legal ambiental el día 02 de agosto de 2013.

Acto seguido, por medio del **Auto 01056 del 21 de junio de 2013**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargos en contra de la señora JULY DAYANA CASTRO ALBADAN, en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo Primero:** Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en una Zona Residencial de Tranquilidad y Ruido Moderado en un horario diurno, mediante el empleo de un Taladro de árbol, equipo de soldadura, remachadora, movimiento de materiales, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo Noveno de la Resolución 0627 de 2006.*

Cargo Segundo: Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995. (...)

El Auto 01056 del 21 de junio de 2013 fue notificado por aviso el día 02 de agosto de 2013 a la señora JULY DAYANA CASTRO ALBADAN, previo envió de citación para diligencia de notificación personal mediante radicado 2013EE75949 del 26 de junio de 2013.

Seguidamente se expidió el **Auto 01105 del 29 de junio de 2013**, por medio del cual se aclaró y corrigió el artículo primero, en su cargo primero de la parte resolutive del Auto 01056 del 21 de junio de 2013, el cual quedó:

*(...) **Cargo Primero:** Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en una Zona Comercial en un horario nocturno, mediante el empleo de sistema de amplificación compuesto por una consola y cinco altavoces a tres vías, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo Noveno de la Resolución 0627 de 2006. (...)*

El Auto 01105 del 29 de junio de 2013 fue notificado por aviso el día 01 de agosto de 2013 a la señora JULY DAYANA CASTRO ALBADAN, previo envió de citación para diligencia de notificación personal mediante radicado 2013EE084791 del 15 de julio de 2013.

Así las cosas, se evidencia que el término para allegar el escrito corre a partir del día 05 de agosto de 2013, siendo la fecha límite el día 20 de agosto de la misma anualidad, sin embargo, la señora JULY DAYANA CASTRO ALBADAN, no presentó escrito de descargos ni solicitud probatoria.

Posteriormente, se expidió el **Auto 01893 del 25 de febrero de 2025**, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora JULY DAYANA CASTRO ALBADAN.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

El Auto 01893 del 25 de febrero de 2025 fue notificado por aviso el día 05 de noviembre de 2025 a la señora JULY DAYANA CASTRO ALBADAN, previo envió de citación para diligencia de notificación personal mediante radicado 2025EE131085 del 18 de junio de 2025.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...).”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”*, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado a la investigada para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 01893 del 25 de febrero de 2025**, se abrió el período probatorio, el cual culminó el día 19 de diciembre de 2025, periodo en el cual se practicó como medio de prueba el Concepto

Técnico 01421 del 19 de marzo de 2013, junto con sus anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 4° del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025, *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, asigna a esta Secretaría la función de orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en los Literales a. y f. del artículo 26 del Decreto 509 de 2025, *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, el cual, estable que la Dirección de Procesos Sancionatorios, ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

“a. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos para el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales.

(...)

m. Expedir los demás actos administrativos de impulso, preparatorios, así como emitir respuestas a solicitudes y/o peticiones efectuadas en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

(...).”

Mediante el artículo primero de la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, *“Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, se incorporó en el cargo de Director de Procesos Sancionatorios al suscrito funcionario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora **JULY DAYANA CASTRO ALBADAN**, con cédula de ciudadanía 53.160.520; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **JULY DAYANA CASTRO ALBADAN**, personalmente o a su apoderado o Autorizado debidamente constituido; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2013-98** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de enero del año 2026



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

OLGA ALEXANDRA CAMPOS CASTAÑEDA CPS: SDA-CPS-20251006 FECHA EJECUCIÓN: 20/12/2025

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO CPS: SDA-CPS-20250383 FECHA EJECUCIÓN: 08/01/2026

Aprobó:



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

29/01/2026